

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., ocho de abril de dos mil veintiuno

**Proceso:** VERBAL - POSESORIO  
**Demandante:** ANTONIO SOLANO PRIETO ACOSTA  
**Demandado:** ROLFE ALBERTO CELIS Y OTRO  
**Radicado:** 2021-00075

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4º, 6º, 7º y 11º del auto inadmisorio de la demanda, por lo siguiente:

(i) No especificó el bien objeto del proceso por los linderos, pues señala que por el sur, oriente y occidente colinda con terrenos de unas personas, sin indicarse la dirección o nomenclatura de estos (art. 83 del C.G.P.), tal como se le ordenó en el numeral 4º de la inadmisión.

(ii) No señaló en qué consisten los frutos reclamados como se dispuso en el numeral 6º de la inadmisión, solamente anunció su valor.

(iii) No efectuó el juramento estimatorio conforme lo dispone el art. 206 del C.G.P., en relación con los frutos reclamados. Nótese que no discriminó cada uno de los conceptos que hacen parte del único valor señalado.

(iv) No realizó la manifestación de que trata el inciso 2º, art. 8º del Decreto 806 de 2020, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar demandado ROLFE ALBERTO MEDINA CELIS.

De conformidad con el **inciso 4º art. 90 del C.P.G.**, se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de esta a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ  
MCh

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5aee0c0c6a2a4bfa89dfea392dc3f7cd371594b4c1babca84e6ffb83dc600c8  
0**

Documento generado en 08/04/2021 03:26:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**